

al reo ante la autoridad competente cualquiera individuo; pero ha de hacerlo á su nombre y no por medio de anónimos ó cartas sin firma, que deben repelerse: el juez tambien puede proceder á la averiguacion por la noticia que tenga, y este modo se llama "por inquisicion."

Ademas del acusador particular, que solo se consiente quando le interesa en su particular el hecho de cuyo castigo se trata, suele intervenir en estas causas criminales un promotor fiscal que representa al público.

Delitos privados ó esclusivamente contra el ciudadano son:

La *injuria* ú ofensa que se le hace denostándolo con palabras ó escritos que menoscaban su reputacion, ó maltratándolo de obra, de donde se deduce que la injuria puede ser

De *palabra* ó por escrito. La ley tiene por mas grave que otros los apodos de *gafó*, *herege*, *traidor*, *cornudo* ó *puta* á la muger casada, que son las cuatro palabras de la ley. *L. 1.<sup>a</sup> tit. 25. lib. 12. N. R.*

De *obra* ó *real*, que es el maltrato material contra una persona sobre que no se tiene derecho.

Las injurias leves ó de palabra, se castigan con obligar al que las profiere á que se desdiga; á veces se corrigen con multa. *Ley 1.<sup>a</sup> tit. 15. lib. 12. Nov.*

El que comete injuria de obra merece la pena de presidio, conforme la gravedad del hecho y sus resultados, ó la que el juez considere justa. *L. 7.<sup>a</sup> tit. 9. P. 7.<sup>a</sup>*

El *estelionato* ó *fraude*; que consiste en empeñar á otro la cosa que ya lo estaba, ó que la tenia vendida ocultando estas circunstancias. *L. 3.<sup>a</sup> tit. 16. P. 7.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> tit. 7.<sup>o</sup> P. 7.<sup>a</sup>*

La *usura*, la cual consiste en exigir por premio del dinero que se da en préstamo, mayor suma que la asignada por la ley ó la admitida en la plaza.

Segun la ley Recopilada, el interés del dinero debe limitarse al cinco por ciento al año, y el seis en los negocios mercantiles.

La usura puede ser *manifiesta* ó *paliada*, lo que regularmente se ejecuta incluyendo los réditos en el capital, ó encubriéndolos por otro contrato; pero de cualquier modo que sea, siem-

pre que se pruebe el delito, se impone la pena al que incurre en él. La pena es por la primera vez la pérdida de lo prestado con el otro tanto; por la segunda, la confiscacion de la mitad de los bienes; por la tercera, todos, siendo ademas nulo el contrato. *Leyes 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> tit. 22. lib. 12. Nov.* Pero la práctica ha moderado mucho este rigor.

El *monopolio*, es el convenio ó compromiso que hacen los que comercian en determinado artículo para no venderlo sino á cierto precio subido: este exceso no es un verdadero delito, ó no se considera tal en los tiempos que alcanzamos, por la libertad que se deja al comercio, segun los principios de la economía política.

El *adulterio*, que consiste en gozar la muger agena sabiendo que está casada ó desposada: civilmente el marido no comete adulterio, para imponerle pena por ello, mas sí para la separacion, por divorcio.

El *estupro* ó desfloramiento de muger doncella: la ley todavía lo estiende á la viuda honesta.

El adúltero incurre en la pena de muerte natural que puede darle el marido que lo encuentre en el acto; pero ha de matar tambien á la muger. *Leyes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> tit. 28. lib. 12. Nov.*

La adúltera debe ser condenada á encierro en un convento, perder la dote y arras. *L. 15. tit. 17. P. 7.<sup>a</sup>*

El estuprador está obligado á casarse con la doncella que desfloró, ó á dotarla conforme á sus bienes y á las circunstancias; y en muchos casos, aunque haga esto último, no se libra de pasar algun tiempo desterrado ó en presidio. *L. 2.<sup>a</sup> tit. 19. P. 7.<sup>a</sup>*

En los delitos que merecen pena corporal, debe ponerse en prision segura al iniciado, luego que esté justificado el hecho.

En los delitos privados que quedan referidos, solo pueden acusar las personas ofendidas; en algunos los padres, hijos y hermanos; pero en el adulterio únicamente el marido: tampoco debe mezclarse en ellos el juez por razon de su oficio, á menos que no resulten de alguna causa de que conozca, ó que exijan una correccion por la ofensa á la sociedad.

El ofendido puede condonar el agravio gratuitamente ó por alguna transaccion que lo indemnice de los perjuicios que se le hayan ocasionado injustamente.

Casi delitos, son aquellas faltas ó negligencias, que dañan á otro y se cometen sin voluntad ni premeditacion.

El derecho, entre otros, ha designado como tales la *ignorancia del juez*, cuando no media malicia ni intencion. La ignorancia del juez es de aquellas que parece debian disculparse, mas como resulta daño, no queda libre de responsabilidad. *L. 21. tit. 22. P. 3.<sup>a</sup> y decreto de 24 de Marzo de 1813.*

*El arrojar algun objeto incautamente á punto donde pueda causar daño*, como aguas, piedras ó inmundicias á la calle. *Leyes 25 y 26. tit. 15. P. 7.<sup>a</sup> y bandos de policia insertos en el Manual de Providencias.*

*El causar daño por imprudencia*, lo que puede suceder teniendo colgada alguna cosa en lugar indebido ó donde estorbe. *L. 26. dicho tit. y Part.*

*El descuidar el encargo*, lo que puede acontecer, cuando en una posada hurtan al huésped su equipage ó alguna halaja, pues aunque el posadero no tiene delito, se hace responsable por las personas que abriga ó deja entrar. *L. 7.<sup>a</sup> tit. 14 P. 7.<sup>a</sup>*

*La compasion ó misericordia indebida*, como en el caso de poner en libertad á un preso ó detenido. *L. 8.<sup>a</sup> tit 15 P. 7.<sup>a</sup>*

*La connivencia ó ignorancia* que tiene resultados desagradables ó perjudiciales. *L. 9 tit. 22 lib. 5 de la Nov. y decreto de 24 de Marzo de 1813.*

Todos estos actos involuntarios que se asemejan en sus efectos á los delitos, merecen correccion, y el juez la impone con conocimiento de causa, segun el tamaño del perjuicio: ordinariamente se limitan á la indemnizacion pecuniaria, pidiéndola el perjudicado; pero á veces se agrega alguna pena de prision por poco tiempo.

Para conocer los delitos y casi delitos, debe establecerse como pauta invariable.

En los que son *contra religion*, que su fin es *disminuir el culto, infundir desprecio de ella, desobedecer los mandatos de la iglesia.*

*Los de traicion y los que son contra el estado*, tienen por objeto variar ó destruir el gobierno ó trastornar los principios que sostienen el órden social.

Los que son *contra la hacienda ó erario público*, menoscabar sus entradas.

Los de justicia y policia, turban las reglas de buena administracion.

Los privados, perjudican al ciudadano en sus propiedades y goces.

Los casi delitos ó negligencias, se conocen en ser aquellos actos que causan daño sin voluntad ni malicia del que incurre en ellos.

Consecuencia del delito es la pena ó castigo que la ley señala y el juez impone á su nombre para escarmiento de otros que quisieran incurrir en el mismo hecho.

Para que la pena sea justa y cumpla el fin de su institucion ha de tener los requisitos siguientes:

- estar señalada por la ley,
- ser proporcionada al delito,
- necesaria,
- irremisible,
- que se imponga pronto y públicamente.

La pena debe estar señalada de antemano por la ley, para que en el delincuente haya todo el conocimiento necesario del castigo que ha de sufrir infringiendo su disposicion.

Un hecho puede calificarse de malo ó reprobado, pero esta calificacion no será suficiente para contener al que intente cometerlo, porque la pena es lo que refrena y detiene.

Esta debe ser proporcionada al delito, porque todo lo que exceda pasa por injusticia á la vista de los hombres, se hace odiosa y pierde su fuerza y eficacia.

Lo mismo sucede en cuanto á ser necesaria; porque la sociedad, en cuya utilidad se estableció, nada gana con mortificar al delincuente mas de lo preciso, para impedir en los otros semejante exceso ó deseo.

Desde el momento en que la pena parece injusta por al-

guna de estas circunstancias, pierde su virtud, se hace odiosa y no queda escrúpulo en infringirla, porque el ciudadano no quiere incurrir en el mismo anatema de cruel que lanza contra el que la dictó.

A ningún condenado se ha de eximir del castigo que se le señala, pues si los demás ciudadanos ven que puede eludirse ó conmutarse por otro menor, darán rienda á su mal deseo.

Pronta y pública debe ser también la pena; lo primero porque es mas fuerte la impresion cuando está presente en la memoria el hecho que se ha granjeado la animadversion ú odio general, y despues se convierte este en compasion ó indiferencia; y lo segundo, á fin de que la accion de la ley sea notoria y se evite hasta la sospecha de la injusticia, entregando la causa al juicio de todos.

La importancia del tratado de los delitos se conoce por su influjo en el orden social; los contratos ú obligaciones se refieren á actos mas ó menos necesarios de la vida; pero el refrenamiento de los hechos reprobados que perjudican, es de una utilidad imprescindible; sin ventas, sin donaciones, sin préstamos, quizá podria pasar el hombre buscando recursos en sus mismas facultades ó industria; pero no viviria mucho tiempo entregado al desenfreno de las pasiones de sus semejantes, espuesto á los efectos de la barbárie, de los odios, de los intereses encontrados, y de tantos motivos como ocurren para estraviarlo de la senda del deber y del respeto mutuo.

Por eso el mayor empeño de todo gobierno debe ser la organizacion de un buen código penal, bajo las bases y principios indicados.

Util es tambien la formacion del civil, pero como los actos lícitos tienen enmienda, sin perder cosa alguna de su esencia, y por otra parte los hombres por sí pueden estatuir las reglas y condiciones, fijadas una vez, no es tanta su trascendencia ni tan perentoria su perfeccion.

En resúmen; por el hecho lícito se hace responsable el hombre del cumplimiento de una obligacion civil; por el ilícito se somete voluntariamente á una pena que lo mortifique; en aquel puede eximirse con una indemnizacion pecuniaria; en este á veces se espone á la pérdida de la vida, ó á la detencion de su persona por algunos años, careciendo de libertad.

En los hechos lícitos se perjudica solamente á un particular con su infraccion, en los ilícitos á la sociedad mas ó menos directamente.

